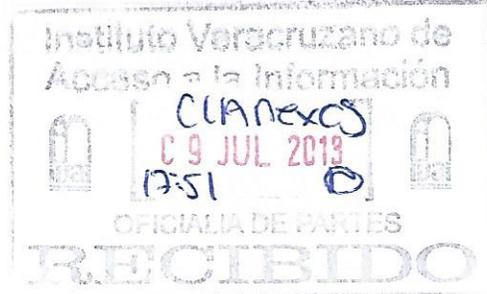




Oficio: ORFIS/UT/329/07/2018  
Asunto: Reporte Semestral  
Índice por Rubros Temáticos

Xalapa-Enríquez, Ver., a 09 de julio de 2018

**MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE**



*Distinguida Comisionada:*

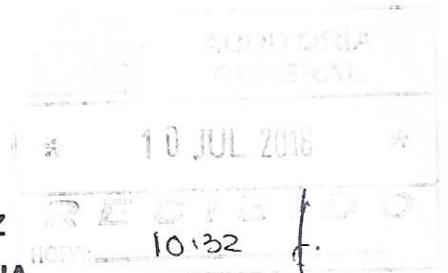
En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respetuosamente hago de su conocimiento:

Que durante el periodo de enero a junio del presente año, se emitieron dos Acuerdos de Clasificación por parte del Comité de Transparencia, razón por la cual se adjunta el informe impreso y electrónico de los Índices por Rubros Temáticos para los efectos que estime pertinentes.

Sin otro particular envío saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

**LIC. YADIRA DEL CARMEN ROSALES RUIZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.-Auditor General del ORFIS.-Para su superior conocimiento.  
C.c.p. LIC. JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ.-Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del IVAL.-Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo  
(Dos Anexos:1 Informe y 1 CD)

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz  
Unidad de Transparencia  
Carretera Xalapa-Veracruz No. 1102  
Esq. Boulevard Culturas Veracruzanas  
Col. Reserva Territorial C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 8418600 Ext. 1085  
[www.orfis.gob.mx](http://www.orfis.gob.mx)



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

# ÍNDICE POR RUBROS TEMÁTICOS

*Enero-Junio 2018*





## Índices por rubros temáticos de la información reservada.

<b>Concepto</b>	<b>CT/26-02-2018/001</b>
<b>El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información</b>	Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
<b>El nombre del documento</b>	Acuerdo CT/26-02-2018/001
<b>Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva</b>	Fracción I
<b>La fecha de clasificación</b>	26 de febrero de 2018
<b>El fundamento legal de la clasificación</b>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XIII:            Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>...            VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>...            XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.</p> <p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones VI, IX y X:</p> <p>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>...            VI. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>...            IX. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y            X. Las demás previstas en la Ley General.</p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:            Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <p>I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;            II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;            III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y            IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su</p>

	<p>difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.</p> <p>En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.</p> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:</p> <p>I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y</p> <p>II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.</p> <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <p>I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;</p> <p>II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</p> <p>III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</p> <p>IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.</p> <p>Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.</p> <p>Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.</p> <p>Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 58:</p> <p>Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.</p> <p>Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.</p>
<b>Razones y motivos de la clasificación</b>	<p>La revisión de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables la realiza el Congreso del Estado con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Su objeto es evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.</p> <p>La revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un periodo no mayor a un año y tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Dicha Ley, señala en su artículo 58 que:</p> <p>Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.</p> <p>Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.</p> <p>En virtud de lo anterior y considerando que hasta el momento se han recibido ciento ochenta cuentas públicas por parte del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia conforme a los oficios señalados en el anexo del presente Acuerdo, la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización superior se encuentra en proceso, razón por la cual resulta necesario reservar de manera temporal dichas cuentas y la información que derive hasta en tanto no se remitan los Informes correspondientes al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.</p>
<b>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</b>	Completa
<b>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas</b>	No aplica
<b>En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</b>	26 de febrero de 2018
<b>El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</b>	Se reserva por ocho meses
<b>La fecha en que culmina el plazo de la clasificación</b>	26 de octubre de 2018
<b>Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican</b>	Las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2017 de 163 Municipios, 15 Organismos Paramunicipales y 2 Organismos Autónomos, así como la información que deriva de la Fase de Comprobación del procedimiento de Fiscalización Superior (Anexo: <a href="http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/ct-26-02-2018-001.pdf">http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/ct-26-02-2018-001.pdf</a> )



## Índices por rubros temáticos de la información reservada.

Concepto	CT/13-03-2018/002
<b>El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos
<b>El nombre del documento</b>	Acuerdo CT/13-03-2018/002
<b>Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva</b>	Fracción I
<b>La fecha de clasificación</b>	13 de marzo de 2018
<b>El fundamento legal de la clasificación</b>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XI:            Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>...</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p> <p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones V, VI y VII:</p> <p>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>...</p> <p>V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>VI. Afecte los derechos del debido proceso; y</p> <p>VII. Vulnere la conducción de expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:            Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <p>I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;</p> <p>II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;</p> <p>III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y</p> <p>IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su</p>

	<p>difusión pueda llegar a interrumpir, menoscarbar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.</p> <p>En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.</p> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que destruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:</p> <p>I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y</p> <p>II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.</p> <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <p>I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;</p> <p>II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</p> <p>III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</p> <p>IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.</p> <p>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <p>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</p> <p>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancia propias del procedimiento.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:</p> <p>1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y</p> <p>2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p>No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.</p>
<b>Razones y motivos de la clasificación</b>	<p>La información corresponde al material aportado dentro del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones número DRFIS/098/2017, I.R/210/2016, resolución que aún no ha causado estado, toda vez que fue notificada en fecha 22 de febrero de 2017, por lo que están corriendo los términos para la interposición de medios de defensa a que tienen derecho los responsables, y consecuentemente, no tiene el carácter de información pública.</p> <p>En razón de lo anterior, el ORFIS se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en el procedimiento que se instruye para fincar responsabilidades y se afectarían los derechos del debido proceso; lo cual actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para considerar la información que nos ocupa como reservada, hasta en tanto las resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos no queden firmes.</p>
<b>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</b>	Completa
<b>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas</b>	No aplica
<b>En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</b>	13 de marzo de 2018
<b>El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</b>	Se reserva por 1 año.
<b>La fecha en que culmina el plazo de la clasificación</b>	13 de marzo de 2019
<b>Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican</b>	Expediente derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior en la Segunda Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones correspondientes a la Cuenta Pública 2016 del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.